

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2025-504681 I-2025-4158353 Interno 151

Fecha de Radicación: 29 de septiembre de 2025

Fecha de Reparto: 1 de octubre de 2025

Convocante(s): **JACQUELINE DEL SOCORRO MURILLO SÁNCHEZ**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy dos (02) de diciembre del 2025, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con cédula número **19256097** y tarjeta profesional número **70351** del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección electrónica: gustavo21bernal@hotmail.com para actuar en nombre y representación de la parte convocante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Igualmente, comparece la doctora a **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ**, identificada con la C.C. No. **28.686.105** y portadora de la tarjeta profesional No. **68.580** del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y LauraLJ@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO en calidad de apoderado (a) del (la) convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, el cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial continua la audiencia iniciada el doce (12) de noviembre del 2025, en la cual se solicitó una reconsideración a la **convocada** ya que el valor que constaba en el escrito de la solicitud no era claro, por lo cual, la parte **convocante** en aquella ocasión se refirió de la siguiente manera:

“(...) Sí, señora procuradora, muchas gracias. Manifiesto que me ratifico en las pretensiones y hechos, los cuales continúan siendo los mismos y para este momento no han cambiado, sin embargo, señora procuradora, quiero pedirle el favor que me escuche. Quiero hacer una precisión, en la solicitud de conciliación cometí una equivocación en cuanto se refiere a la fórmula conciliatoria, la suma no es exacta. Esa finalmente la doctora Laura Halima la precisará igualmente en la certificación que aporte y del comité.

*Resulta que en letras dije un valor de dieciséis millones y algo más, es equivocado, realmente, como dicen números es \$10.693.399, igualmente hubo una equivocación en el número último, en los últimos: 339, **pero realmente es \$10.693.399**, la doctora Laura Halima complementará esto con la certificación del comité. Muchas gracias (...)*

Por lo que se hace un breve recuento, para seguidamente, conceder el uso de la palabra a las partes con el fin de que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual también se escuche al comité de la entidad **convocada** para que se pronuncie sobre la reconsideración elevada con el valor corregido por la parte **convocante**, que se manifiesta así:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

II. PRETENSIONES Y FÓRMULA CONCILIATORIA

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el(la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-547325 de fecha 30 de julio de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."
2. Reconocer al(la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.
3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$10.693.339), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 21 de noviembre de 2025 (acta No. 24-2025) mediante correo electrónico, estudió el caso de JACQUELINE DEL SOCORRO MURILLO SÁNCHEZ (CC 51.778.098) que cursa en la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-504681 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$10.693.399,00.

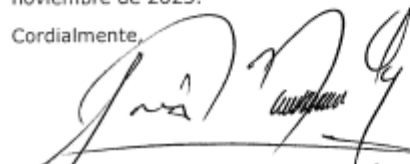
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$10.693.399,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 09 de julio de 2022 al 08 de julio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Vo.Bo. LAURA HALIMA LIEVANO JIMENEZ *Andrés Mauricio Cervantes Díaz*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Agrega:

*“(...) Informo al despacho y al convocante que el comité de conciliación revisó en la sesión pasada, revisó la cifra, la solicitud de conciliación y aceptó modificar, expedir nueva certificación con el valor correcto esto es la suma de **\$10.693.399** certificación que fue allegada al despacho con el oficio 202501815541 del 26 de noviembre de 2025, ya confirmamos con el doctor Rubén que efectivamente el despacho tiene la certificación, la nueva certificación, la cual también le fue enviada al doctor Gustavo en su oportunidad. Gracias (...)”*

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante **JACQUELINE DEL SOCORRO MURILLO SÁNCHEZ** con el fin de que se pronuncie sobre la postura manifestada por la parte convocada:

“(...) Gracias, señora procuradora. Por supuesto, con los buenos días para usted, el doctor Rubén, la doctora Laura, y efectivamente, estoy absolutamente de acuerdo. Se acepta en su totalidad la fórmula conciliatoria y le agradezco a la doctora Laura la gestión al interior de la entidad, gracias (...)”

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022);

- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

Documentales:

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-492299 del 8 de julio de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano en la que consta la liquidación con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-547320 del 30 de julio de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Radicado 2025-01-547325, acto administrativo de fecha 30 de julio de 2025.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01-686562 de 26 de septiembre de 2025.

Otras:

- Acta 014 del 02 de junio de 2015
- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015.
- Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado.

- (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Conforme a sentencia del Honorable Consejo de Estado del 30 de enero de 1997, expediente 13211, señaló: “en diversas oportunidades ha dicho la Sala que tal como lo precisa el artículo 127 del Código Sustantivo del trabajo ‘constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte’. Implica lo anterior

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que, aunque el 65% del salario se halla denominado reserva especial de ahorro, como no se ha demostrado aquí que el pago de esta suma tenga causa distinta a la de servicios que presta el empleado, e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, forma parte de la asignación mensual que devenga la actora”. Este criterio fue igualmente adoptado por el máximo Tribunal, Sección Segunda Subsección “A”, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda en providencia del 26 de marzo de 1998 con radicado No. 13910, en donde señaló: “En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANONIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a la asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público. Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por CORPORANONIMAS, entidad diferente a la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuvieran a cargo de dos entidades diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro.” (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

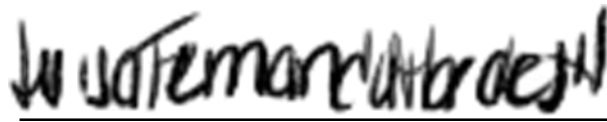
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes.

CONCLUSION EN CASO DE AUDIENCIA VIRTUAL

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN INT. 151 E-2025-504681-20251202_100835-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)



LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Procuradora 44 Judicial II para Asuntos Administrativos